



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0036 - M

Fechas de publicación: 15, 16 y 19 de febrero de 2024

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Providencia que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2023-DMT-011849	RESOL-DMT-UPRT-2024-000198	1718243650	FLORES CELORIO KARINA ELIZABETH	NO APLICA



TRAMITE No. 2023-DMT-011849
ASUNTO: RESOLUCIÓN
CONTRIBUYENTE: FLORES CELORIO KARINA ELIZABETH
CEDULA / RUC: 1718243650

RESOL-DMT-UPRT-2024-000198
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76; establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador; dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;*

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: *“(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *“La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario”.*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *“Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración”;*

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario, establece: *“Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado”.*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, establecen las funciones, competencias y responsabilidades de la Dirección Metropolitana Tributaria;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A003 de fecha 5 de febrero del 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia, la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0029-R de 01 de septiembre de 2023, el Director Metropolitano

Tributario resolvió delegar la ingeniera Carla Sofía Céspedes Navas: “[...] la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria: [...] c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos; 2. En los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario; 3. Devolución de intereses; y, 4. Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos, incluyendo el de solar no edificado, pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América); [...]”;

Que, con fecha 20 de septiembre de 2023 la señora Flores Celorio Karina Elizabeth ingresó el trámite signado con el No. 2022-DMT-011849, en el cual menciona: “**POR FAVOR SE ANULE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA PATENTE 478345 AÑO DE TRIBUTACIÓN 2021 POR \$ 38,80 USD YA QUE SE EMITIO UNA DECLARACIÓN POR EL AÑO QUE PERMANECIO CERRADO EL RUC**”;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. **RESPECTO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA**

1.1 El Código Orgánico Tributario en su artículo 128 contempla que son admisibles todos los medios de prueba establecidos en la ley. En este sentido, la señora Flores Celorio Karina Elizabeth como parte integrante de su petición presenta la siguiente documentación:

1.1.1 Copia de la declaración de Impuesto de Patente del año tributario 2021

1.1.2 Certificado histórico de actividades del Registro Único del Contribuyente Persona Natural No. 1718243650001, perteneciente a Flores Celorio Karina Elizabeth, emitido por el Servicios de Rentas Internas fecha 20 de septiembre de 2023.

2. **RESPECTO A LAS OBLIGACIONES POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL**

2.1 Revisado el sistema con el que cuenta esta Dirección, se constató que se encuentran emitidas obligaciones tributarias por concepto del Impuesto de Patente Municipal, del año tributario 2021 del Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 478345 a nombre de Flores Celorio Karina Elizabeth, de acuerdo al siguiente detalle:

Contribuyente: FLORES CELORIO KARINA ELIZABETH					
Concepto	RAET No.	Orden de Pago	Año	Valor	Estado
Patente	478345	39986274	2021	\$43,78	Pendiente
Total				\$43,78	

Fuente: Consulta de obligaciones al 04/01/2024

3. **RESPECTO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL**

3.1 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario señala que: “*Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley*”.

3.2 El artículo 16 del Código Orgánico Tributario señala: “*Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.*”

3.3 El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: “*Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales*”. (énfasis agregado)

3.4 El artículo 1549 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: “*El hecho generador del impuesto regulado en este capítulo (en adelante el “Impuesto de Patente”) constituye el ejercicio permanente de*



actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante la "Actividad Económica".

(...) Para la aplicación del Impuesto de Patente se entenderá como ejercicio permanente de Actividades Económicas el que supere un período de seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario, sin perjuicio de que el Sujeto Pasivo deba obtener su LUAE en los casos previstos en el ordenamiento metropolitano. Se presume que todo Sujeto Pasivo inscrito en el Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria -RAET- ejerce una actividad económica permanente, salvo que demuestre lo contrario.

Para la aplicación del Impuesto de Patente se consideran actividades profesionales aquellas realizadas por personas naturales en libre ejercicio o sin relación de dependencia." (énfasis agregado)

- 3.5 El artículo 1551 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: "Son sujetos pasivos del Impuesto de Patente, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan Actividades Económicas y se encuentren domiciliadas o que sean titulares de uno o más establecimientos en el Distrito Metropolitano de Quito".
- 3.6 De la revisión a la página web del Servicio de Rentas Internas, el Certificado Histórico de Actividades; y, al verificar la información del RUC No. 1718243650001 a nombre de Flores Celorio Karina Elizabeth proporcionada a través del Sistema de Patentes que maneja esta Dirección; se comprueba que la contribuyente Flores Celorio Karina Elizabeth desarrollo actividad económica de acuerdo al siguiente detalle:

Acción SRI	Fecha
Suspensión	11-07-2012
Reinicio	06-03-2014
Suspensión	20-04-2018
Reinicio	02-12-2020
Suspensión	31-08-2021
Reinicio	28-04-2023

- 3.7 Por lo tanto, de acuerdo a lo revisado en el numeral 3.6 de esta resolución, se registra como fecha de reinicio de actividades el 02 de diciembre de 2020, por lo cual es evidente que la contribuyente no desarrolló su actividad económica más de seis meses consecutivos para el año tributario 2021 (año fiscal 2020) del cual solicita la baja de la obligación por Impuesto de Patente Municipal, por ende en dicho año no se configuró el hecho generador del impuesto en el cantón Quito.

Consecuentemente, en atención a lo enunciado en la presente resolución, considerando los elementos de prueba aportados por la señora Flores Celorio Karina Elizabeth, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la solicitud presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

RESUELVE:

- ACEPTAR** la petición presentada por la señora Flores Celorio Karina Elizabeth, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- DAR DE BAJA** las obligaciones tributarias emitidas a nombre de la señora Flores Celorio Karina Elizabeth por concepto de Impuesto de Patente Municipal por el año 2021, con Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 478345, detalladas en el numeral 2.1, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.9 de esta resolución.
- INFORMAR** a la contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- DISPONER** al área de ejecución de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta resolución.
- INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.



- 6 NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo a la solicitante Flores Celorio Karina Elizabeth, en el correo electrónico señalado para el efecto en su petición, esto es: elhy2702@hotmail.com, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en la siguiente dirección: Cantón: Quito. Parroquia: San Antonio de Pichincha. Barrio: Santo Domingo Alto. Calle principal: Psje El Diamante. No. Lt 149. Referencia: A A 2 cuadras de " Giro visual". Teléfonos: 0960574055.

Expediente físico contenido 07 en fojas

Dado en Quito, D.M. a la fecha de la suscripción electrónica

CARL
CESP
NAVAS



Firmado digitalmente por
CARLA SOFIA CESPEDES
NAVAS
Fecha: 2024.01.11 10:06:04
01307

Ing. Carla Sofia Céspedes Navas

**DELEGADA DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Elaborado por:

PAME
VALE
TR
MULLO



Firmado digitalmente por
PAMELA VALEZ
TRUJILLO
Fecha: 2024.01.10
16:07:14 -0500



Quito
Alcaldía Metropolitana

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.